



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de julio de 2021

DETEREL 613/2021.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que designa con el nombre de "Antonio Manuel Florencio Estrella" el palacio de justicia del municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

Ref. : **Exp. 00795-2021-PLO-SE**

Condición : Informe sustituto

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto tiene por objeto designar con el nombre de Antonio Manuel Florencio Estrella el palacio de Justicia del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

Segundo: Este fue presentado por el señor **Bautista Rojas Gómez**, Senador de la República, por la provincia Hermanas Mirabal.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

VISTA: La ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la ley No. 49, del 9 de noviembre del 1966;

VISTO: El reglamento del Senado de la República Dominicana;

Al respecto, se hace necesario mencionar que los vistos son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, estos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohíjan la optimización de la aplicación, en tanto facilitan la identificación de las normas existentes. Asimismo, las referencias a leyes deben redactarse tal cual lo presenta, una vez promulgada como número, nombre y fecha, se hace necesario suprimir el visto de “El reglamento del Senado”, ya que se trata de un proyecto de ley y no necesita de su mención. Recomendamos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Vista: La Ley núm. 28-11, del 20 de enero 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

1.- En cuanto al título, el presente proyecto dice lo siguiente: **“PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE “ANTONIO MANUEL FLORENCIO ESTRELLA” EL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO SALCEDO, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL”**. Al respecto, en razón de que el

título acompañará a la iniciativa en todo su proceso legislativo, no debe llevar la frase “proyecto de”, sino solo iniciar como ley. Recomendamos la siguiente redacción:

Ley que designa con el nombre de doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

1.- La iniciativa solo posee dos artículos que establecen: “**ARTÍCULO 1.-** Se designa con el nombre de Antonio Manuel Florencio Estrella, el Palacio de Justicia del municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal”. “**ARTÍCULO 2.-** Esta ley modifica cualquier disposición que le sea contraria”. Al respecto, toda iniciativa legislativa de esta naturaleza debe contener una serie de artículos: informativos, lugar de aplicación, mandato principal, ejecución, identificación de fondos y entrada en vigencia. Recomendamos la siguiente redacción alterna completa:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos del doctor Antonio Manuel Florencio Estrella y el nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 5.- Ejecución. La Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial quedan encargados de la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial ejecutarán lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.- Los considerando expresan:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sociedad actual demanda resaltar la memoria y obras de los hombres y mujeres cuyo accionar se ha constituido en referente para las generaciones del presente y futuras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, nació el 25 de abril de 1930 en Salcedo, realizando sus estudios primarios en el Instituto Evangélico de Santiago;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, fue egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD), como doctor en derecho (cum laude), acumulando suficientes méritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, desde 1962, ocupó importantes cargos en la judicatura nacional: fiscal, juez de instrucción, juez de primera instancia y por más de tres décadas desempeñó el cargo de juez de la Corte de Apelación de la Provincia Duarte, cuya biblioteca lleva su nombre como un homenaje a su trayectoria intachable;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, Perteneció al Movimiento 14 de Junio, donde luchó contra la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, por su lucha contra el régimen de Trujillo, estuvo preso en la cárcel la 40 donde fue vilmente torturado;

1.1.- Los considerandos ameritan su corrección, para adecuarlos a las técnicas legislativas. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella nació el 25 de abril de 1930, en Salcedo, y realizó sus estudios primarios en el Instituto Evangélico de Santiago, graduándose como doctor en Derecho (cum laude) en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), acumulando suficientes méritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones;

Considerando segundo: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, desde 1962, ocupó importantes cargos en la judicatura nacional: fiscal, juez de instrucción, juez de primera instancia, y por más de tres décadas, desempeñó el cargo de juez de la Corte de Apelación de la provincia Duarte, cuya biblioteca lleva su nombre como un homenaje a su trayectoria intachable;

Considerando tercero: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella perteneció al Movimiento 14 de Junio, donde luchó contra la dictadura de Rafael Leónidas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Trujillo Molina, entregado por entero a la patria, por la libertad y la democracia del pueblo dominicano, sujeto de torturas en la cárcel la 40;

considerando cuarto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron al país, como lo fue el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, al designar con su nombre el edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

2.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna completa, como sigue:

Ley que designa con el nombre de doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

Considerando primero: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella nació el 25 de abril de 1930, en Salcedo, y realizó sus estudios primarios en el Instituto Evangélico de Santiago, graduándose como doctor en Derecho (cum laude) en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), acumulando suficientes méritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones;

Considerando segundo: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, desde 1962, ocupó importantes cargos en la judicatura nacional: fiscal, juez de instrucción, juez de primera instancia, y por más de tres décadas, desempeñó el cargo de juez de la Corte de Apelación de la provincia Duarte, cuya biblioteca lleva su nombre como un homenaje a su trayectoria intachable;

Considerando tercero: Que el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella perteneció al Movimiento 14 de Junio, donde luchó contra la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina, entregado por entero a la patria, por la libertad y la democracia del pueblo dominicano, sujeto de torturas en la cárcel la 40;

considerando cuarto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron al país, como lo fue el doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, al designar con su nombre el edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 28-11, del 20 de enero 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos del doctor Antonio Manuel Florencio Estrella y el nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 5.- Ejecución. La Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial quedan encargados de la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial ejecutarán lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos señalados.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director.